I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

ORDENANZA N° 029/2025

CERRILLOS, 28 OCT 2025

V I S T O S:

- El acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 16 de octubre de 2025, que da cuenta el Certificado N°117/2025 de la Secretaria Municipal.
- La Providencia Alcaldicia N°PV-100-00-00692-2025, que ordena poner en tabla para su discusión la presente ordenanza, remitido a su decisión mediante Memorándum N°M-1000-00-00208-2025 de la Dirección de Jurídica.
- La Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones, modificada por la Ley N°21.172, para Regular el Tendido y Retiro de Líneas Áreas y Subterráneas.
- El D.F.L. 1 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito N°18.290.
- El Decreto con Fuerza de Ley N°458, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- El Decreto N°90, de 2002 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía", Capítulo 5;
- Que, el D.F.L. N°1, Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4, letra b), dispone que éstas podrán desarrollar directamente funciones relacionadas con la protección del medioambiente. Asimismo, su artículo 12 faculta a los municipios para dictar ordenanzas que fijen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, así como también establece monto de multas que podrán fijarse en las ordenanzas, las cuales no podrán superar las 5 UTM, y el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, en lo que interesa, establece que el alcalde tendrá la atribución de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular. En otro ámbito, el artículo 65 indica que el alcalde requerirá acuerdo del Concejo para, entre otros, dictar ordenanzas municipales.
- Que, en el mismo cuerpo legal antes mencionada, en su artículo 3, letra f), dispone que es facultad privativa de las Municipalidades, el aseo y el ornato de la comuna y el artículo 5 establece que, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán como atribución esencial, la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público.
- Que, la Contraloría General de la República tomó razón del Plan de Gestión y Mantención de líneas aéreas y subterráneas de telecomunicaciones, lo que permitirá la implementación del marco normativo y técnico que hará exigible la obligación de los operadores de identificar y ordenar los elementos de sus redes de telecomunicaciones, junto con retirar aquellos que se encuentren en desuso, lo que favorecerá la eliminación de los escombros aéreos y subterráneos, conforme a la Ley 21.172.
- El Decreto N°176, que Aprueba Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones
- Que, uno de los aspectos más relevantes del problema de la contaminación es el de la proliferación indiscriminada de avisos, cámaras de televigilancia y tendido de cables en desuso, carentes de todo permiso o autorización, con grave detrimento del principio de calidad visual y ambiental del entorno construido;

ORDENANZA N° 029/2025

- Lo establecido en el inciso final del articulo 12 en la Ley N°18.695 en el cual se señala que las "resoluciones estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad" de acuerdo con lo señalado en artículo cuarto N°1 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, lo que se ratificado a través del Dictamen N°60748N11 por la Contraloría General de la República, señalando que "partir de la vigencia del actual inciso final del citado artículo 12, los reglamentos y ordenanzas municipales pueden ser válidamente difundidos en la página web de los municipios, no siendo actualmente necesaria su publicación en el Diario Oficial".

ORDENANZA MUNICIPAL Nº29 "SOBRE ESCOMBROS AEREOS EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO DE LA COMUNA DE CERRILLOS"

ARTÍCULO 1°. Del ámbito de aplicación espacial. Regirá la presente Ordenanza en todo el territorio comunal administrado por la Municipalidad de Cerrillos y quedará sujeta a ella:

1.- Todo trabajo proyectado y ejecutado sobre el tendido aéreo de líneas de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales o datos que se encontraren en desuso, abandonadas, o bien, no estuvieren operativas para su normal destinación natural y/o técnica.
2.- Que dicho cableado se encuentre tendido sobre los bienes nacionales de uso público de la Comuna, sin perjuicio de las facultades que sobre la materia tengan la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Subsecretaría de Telecomunicaciones u otros organismos sectoriales.
3.-. Para todos los efectos de la presente ordenanza, se deberán entender como escombros aéreos, lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, se encuentran en igual categoría a toda estructura, bien sea metálica, plástica o de otro material, que soporte de forma irregular a avisos de publicidad o propaganda, o bien, a sistemas de video vigilancia no autorizados que se encuentren en bienes nacionales de uso público, sea que se sirvan o no de los postes del tendido eléctrico.

Solamente están autorizados las estructuras, avisos o sistemas de televigilancia de la Municipalidad de Cerrillos y de las entidades que, previa y expresamente, hayan suscrito contratos o convenios con ella.

ARTÍCULO 2°.- De la identificación de la propiedad de postes y tendidos. Las empresas propietarias de postes y tendidos de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales o datos, emplazados en bienes nacionales de uso público o en su espacio aéreo deberán mantener la identificación de los mismos con el nombre de la empresa indicando su RUT o nombre de su continuadora legal. Asimismo, deberán mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros, no permitiéndose cables cortados, en desuso, colgados o a menor altura que la permitida por la legislación vigente.

ORDENANZA N° 029/2025

ARTÍCULO 3°.- De los escombros aéreos. Para todos los efectos de la presente ordenanza, constituyen escombros aéreos:

1.- Los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros que se encuentren en malas condiciones, cables cortados sin uso, el cableado en desuso, colgados sin conectividad o uso.
2.- Los tendidos aéreos ubicados a menor altura que la permitida u otros que se encuentren en situaciones similares.
3.- Los tendidos aéreos que, en general, no se encuentren afectos al cumplimiento de los fines específicos del servicio respectivo prestado por el concesionario o empresa.
4..- Sin perjuicio de lo dispuesto en numerales anteriores, también se considerará para estos efectos como escombro aéreo las líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras y todo otro elemento perteneciente a la red, actualmente de desuso o sin la respectiva autorización de la entidad del ramo, así como cámaras de televigilancia adosadas a B.N.U.P.

ARTÍCULO 4°.- De las obligaciones del propietario o concesionario de los cables categorizados como escombros aéreos y de la multa por incumplir su oportuno retiro. Los dueños de los cables que se encuentren en una o más hipótesis señaladas en el artículo anterior, deberán retirar los mismos, pues han sido categorizados como escombros aéreos; para ello contarán con un plazo de sesenta (60 días) corridos, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, este plazo regirá para el tendido que se encuentre actualmente instalado. El plazo de sesenta días aquí señalado, no pugna con el de cinco meses, que exige el inciso 3° del artículo 1° de la Ley N° 21.172, pues éste se entiende cumplido, ya que la norma fue publicada el 20 de agosto de 2019.

En los casos de instalaciones posteriores a la publicación de esta normativa, el plazo de señalado en el inciso anterior, comenzará a correr desde el requerimiento por parte de inspección municipal. La empresa o concesionaria que no mantenga en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros, es decir, que tenga cables cortados, sin uso, colgados sin conectividad o a menor altura que la permitida u otros que se encuentren en situaciones similares; una vez expirado el plazo establecido en el inciso precedente para su retiro o normalización, acarreará el pago de una multa, cuyo monto está fijado en el artículo 5° de esta ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no proceder la concesionaria o permisionaria al retiro requerido dentro de plazo, los municipios podrán retirar estos elementos a costa de aquéllas, de acuerdo al procedimiento que se establezca conforme a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la presente ley y a la normativa eléctrica dictada al efecto, exigiendo el reembolso de todos los costos asociados al mismo. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 47 del decreto supremo N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, sirviendo como título ejecutivo, para estos efectos, el respectivo certificado emitido por el secretario municipal que acredite el monto del aludido retiro. La municipalidad no será responsable por la afectación de los servicios en que pudiera incurrirse en la acción de retiro realizada conforme a esta disposición, que será de responsabilidad de la

concesionaria o permisionaria obligada. Para proceder a dicho retiro, así como a la mantención u ordenación de los elementos de red que correspondan, la empresa o entidad responsable propietaria del poste o ducto brindará a la municipalidad el apoyo técnico y operacional necesario, conforme a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.

Finalmente, para el caso particular de las cámaras de televigilancia se procederá a su retiro sin mayor tramite, esto es, equipos y cableado, adosado B.N.U.P, por el solo hecho de afectar la correcta funcionalidad del BNUP y no contar con la debida autorización para aquello.

ARTÍCULO 5°.- De la fiscalización y de las sanciones. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, y organismos competentes, quienes denunciarán las infracciones al Juzgados de Policía Local de Cerrillos, quien aplicará una multa de cinco Unidades Tributarias Mensuales (5 U.T.M.) Sin perjuicio de lo anterior, en caso de infracciones a la presente Ordenanza por parte de empresas distribuidoras de energía eléctrica o de telecomunicaciones, la Municipalidad se reserva en ejercicio de la potestad de suspensión del otorgamiento de los permisos que aquellas soliciten hasta que se subsane la infracción.

En efecto, se deberá pagar una multa diaria de cinco Unidades Tributarias Mensuales (5 U.T.M.) por cada poste en que se constate la existencia de infracciones a la presente ordenanza. Con todo, la Municipalidad se encontrará facultada para realizar el retiro del tendido aéreo que no cumpla la normativa establecida en la presente ordenanza, debiendo en este caso la empresa o concesionaria infractora pagar los derechos correspondientes, además de la multa por encontrarse con el plazo vencido, sea contado desde entrada en vigencia; sea desde el requerimiento, en su caso.

ARTICULO 6°.- Normas procesales. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de Cerrillos, quien podrá acumular en una sola causa dos o más infracciones distintas que hayan sido cometidas por una misma empresa o concesionario.

ARTÍCULO 7° De los convenios de retiro. La Ilustre Municipalidad de Cerrillos, en uso de sus potestades públicas, podrá licitar o celebrar convenios de colaboración con instituciones privadas o públicas, a fin de recibir apoyo en el debido retiro y disposición de escombros aéreos. Corresponderá vigilar el fiel cumplimiento de lo pactado, ya sea en calidad de I.T.S. o de contraparte municipal, en su caso, al director de Gestión del Riesgo de Desastres, o bien, al director de Gestión Ambiental, ello, a elección del señor alcalde.

ARTÍCULO 8°.- De la vigencia de la presente ordenanza. La presente ordenanza comenzará a regir desde su aprobación por el Concejo Municipal, no obstante, y sólo para efectos de brindar publicidad al acto administrativo, se procederá a su publicación en la página web del municipio y un extracto de la misma en el Diario Oficial y en alguno de los diarios de circulación comunal, el que podrá ser en formato físico o electrónico.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

ORDENANZA N° 029/2025

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRIBASE al Departamento de Informática para su publicación en la página web municipal y a la carpeta virtual "Decretos Correlativos" para conocimiento de todas las reparticiones municipales, a la Unidad de Transparencia para su publicación en la web de Transparencia Activa, Juzgado de Policía Local, Comisaria de Carabineros de Chile de la Comuna de Cerrillos.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACON
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDE

JOHNNY YAÑEZ DIAZ
Alcalde

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

JYD/COO/CUCH/aaa.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO N°117/2025

Cerrillos, 17 de octubre de 2025.

La Secretaria Municipal que suscribe, certifica que en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada con fecha 16 de octubre de 2025, se aprobó por unanimidad, la Ordenanza Municipal N°29 "**SOBRE ESCOMBROS AÉREOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE CERRILLOS**".

El presente certificado se extiende en virtud del artículo 49 Título VII del Reglamento Municipal N°11 del Funcionamiento del Concejo Municipal, para elaborar el Decreto Alcaldicio correspondiente.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

CUCH/aaa